

## **REGLAMENTO DE DIRECTORIO**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO**

La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y entre tres (3) y nueve (9) Directores Titulares conforme lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los elija, que podrá nombrar hasta nueve (9) Directores Suplentes. Los Directores electos podrán ser o no Accionistas y durarán dos (2) años en sus funciones debiendo desempeñar su mandato hasta tanto sean designados sus sustitutos. Los Directores podrán ser reelectos sin limitación alguna. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá revocar el mandato de los Directores, así como aumentar o disminuir la cantidad de miembros del Directorio atendiendo a las necesidades de la Sociedad y a las Disposiciones Legales.

En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y en ausencia de éste cualquier Director, conforme lo resuelva el Directorio por simple mayoría. Las vacancias serán llenadas por los Directores Suplentes siguiendo el orden de su designación para lo cual deberán ser convocados por el Presidente o el Directorio. No habiendo Directores Suplentes o incorporados todos ellos, la vacancia se llenará con la persona designada por el Síndico, debiendo esta persona desempeñar sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas

### **REUNIONES DEL DIRECTORIO**

El Directorio se reunirá por lo menos con una frecuencia mensual y las veces que sea necesaria por convocatoria del Presidente, o a pedido de dos o más Directores, o cuando sea convocado por el Síndico, de acuerdo con las facultades que le acuerda la Ley. El quórum del Directorio se constituye con la presencia de la mayoría de sus miembros. Se requerirá el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes para la toma de decisiones. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todas las resoluciones del Directorio se consignarán en un Libro de Actas de Directorio debidamente rubricado y las Actas estarán firmadas por los asistentes a las reuniones.

### **REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE FIRMA**

El Directorio ejerce legalmente la representación de la Sociedad, mediante la firma en forma conjunta de dos cualesquiera de sus miembros o de un Apoderado o Apoderados suficientemente autorizados por el Directorio a ese efecto. Por lo tanto, todo documento, contrato, obligación, letra, pagaré, cheque y cualquier otro documento público o privado emanado de la Sociedad, para ser válido y eficaz, deberá atenerse al mencionado régimen de firmas. Los representantes indicados podrán celebrar incluso aquellos actos para los cuales el Artículo 884 del Código Civil exige Poder Especial.



## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Todas las facultades no reservadas expresamente en la Ley y en estos estatutos a la Asamblea de Accionistas, quedan delegadas en el Directorio, el cual por lo tanto queda investido de los más amplios poderes para llevar a cabo todos los actos en consecución de los fines sociales, en consecuencia, sus atribuciones son:

- a) Administrar el Banco determinando los Lineamientos Generales de su Política.
- b) Crear sucursales, agencias, delegaciones en el país o en el extranjero, fijándoles o no capital determinado de conformidad a las normas legales vigentes en el país o en el extranjero.
- c) Aprobar el presupuesto y analizar la marcha de la Contabilidad.
- d) Designar a los Auditores Externos Independientes.
- e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Presentar la Memoria, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de cada ejercicio a la Asamblea General, luego de sometidos a la Sindicatura.
- g) Fijar la Política de tasas de intereses y comisiones para los depósitos y operaciones de préstamo, ajustándose a las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay.
- h) Nombrar y disponer corresponsales y operar como tales.
- i) Disponer la confección de Balances Diarios y Cierre de Ejercicio.
- j) Designar de entre sus Miembros, si así lo estima conveniente, un Consejo de Administración compuesto de dos a seis Directores.
- k) Otorgar Poderes Generales y Especiales para actos no previstos en estos Estatutos a las personas que considere necesario, para que conjunta, separada, alternativa o individualmente lo representen, así como también conferir los Poderes Generales o Especiales que estime necesario, incluso para representar judicialmente a la Sociedad en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Jueces y Tribunales de la Nación de cualquier fuero o jurisdicción como actora o demandada, como querellante o querellada, así como absolver posiciones en juicio.
- l) Nombrar uno o más Gerentes quienes podrán actuar en forma separada, conjunta o alternativamente, así como tantos Subgerentes sean necesarios para cumplir los intereses sociales.
- m) Realizar todos los actos previstos por el Artículo 884 del Código Civil que se dan por reproducidos en cuanto sean aplicables.
- n) Proponer a la Asamblea el dividendo mínimo indicativo a abonarse a los tenedores de Acciones Preferidas al final del ejercicio social subsiguiente, basándose en los parámetros administrativos que permitan estimar dicho porcentaje.

- o) Proponer a la Asamblea el monto y la forma de pago que será pagado como Dividendo a los tenedores de Acciones Ordinarias.
- p) Modificar la Sede Social, previa autorización de las autoridades competentes.
- q) Emitir bonos u otras obligaciones en oferta pública, con o sin garantías, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- r) Establecer las condiciones para la colocación de las acciones y la fijación de la forma de pago y plazos para el efecto.
- s) Realizar todos los Actos Jurídicos, Operaciones Civiles, Comerciales o Administrativas tendientes al cumplimiento de los fines sociales, siendo toda la enumeración anterior meramente enunciativa y no limitativa. Las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán respetando y cumpliendo las disposiciones de las leyes y reglamentaciones en vigor, en especial las que se refieren a la actividad bancaria.
- t) El Directorio podrá negociar las acciones con terceros en igual o mejores condiciones para el Banco que las ofrecidas a los Accionistas.

#### **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

- a) Presidir las Asambleas, las reuniones del Directorio y del Consejo de Administración, con voz y voto, y en caso de empate con voto de decisión.
- b) Hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno, las Resoluciones del Directorio y del Consejo de Administración.
- c) Resolver los asuntos urgentes que le sean presentados por las Gerencias, cuando no hubiere tiempo para reunir para ello al Directorio, con cargo de dar cuenta del mismo en la primera sesión inmediata de dicho cuerpo.
- d) Firmar las Actas de las Asambleas y los Títulos de Acciones.
- e) Convocar a Asambleas, a reuniones del Directorio y Consejo de Administración.

#### **REMUNERACIONES**

Los Directores percibirán la remuneración o dieta que determine la Asamblea. Aquellos que desempeñen cargos o funciones administrativas, ejecutivas y/o técnicas dentro de la Sociedad, ya sean de carácter permanente o temporario, gozarán adicionalmente de las remuneraciones que les asigne el Directorio.

#### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Tendrá a su cargo la Gestión Ordinaria de la Administración y deberá informar de la marcha de los negocios sociales al Directorio en oportunidad de cada reunión de éste. El Presidente del Directorio será el Presidente del Consejo de Administración. Para su funcionamiento se aplicarán las mismas normas que fijan estos estatutos para el Directorio.



El Consejo de Administración se halla facultado con amplios poderes para: transigir, renunciar, desistir, firmar compromisos, confesar deudas, constituir mandatos, enajenar bienes sociales, muebles e inmuebles, con las limitaciones establecidas en la Ley. Integrar acciones en otras sociedades previa autorización del Banco Central del Paraguay.

Compete al Consejo de Administración: Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y del Directorio, dirigir las actividades del Banco, decidir con las más amplias facultades y ejecutar toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, extrajudiciales, o de cualquier naturaleza, estando facultado plenamente para todos los actos en que según el Artículo 884 del Código Civil sean necesarios Poderes Especiales. En consecuencia, podrá: Comprar, vender, arrendar, gravar, dar o tomar hipotecas sobre bienes inmuebles, semovientes, hacer pagos ordinarios, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer renunciaciones, remisiones, quitas, dar o tomar préstamos, constituir a la Sociedad en depositaria, fideicomisaria, obligarla a la prestación de servicio, constituir fianzas, constituir y concluir toda clase de contrato con personas públicas o privadas, conducentes a la realización de los fines sociales. Administrar ampliamente la Sociedad, emitir, girar, endosar, avalar letras de cambio, vales, billetes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales, con o sin garantía, abrir, disponer o clausurar cuentas corrientes y depósitos en el país o el extranjero, solicitar concesiones y privilegios, adquirir, registrar y disponer patentes de invención, marca de fábrica y de comercio, de industria o intelectual, nombrar y remover a los agentes, abogados y apoderados del Banco conferirles los poderes que crea conveniente y fijarles sus atribuciones y deberes; crear sucursales y agencias, tanto en el país como en el extranjero y eliminar las que estime necesarias, dictar las reglamentaciones internas del Banco, proponer al Directorio la emisión de bonos y obligaciones nominativas o al portador conforme a la Ley de Bancos, la Ley del Mercado de Valores, y al Código Civil; deliberar y resolver sobre las cuestiones relacionadas a la administración del Banco que estuvieran recomendadas a otro órgano de la Sociedad.

El Consejo de Administración deberá presentar en cada reunión un informe de sus actividades y se reunirá por lo menos una vez por semana debiendo sus decisiones ser asentadas en un Libro Especial de Actas. Los Gerentes y Subgerentes asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

### **FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Sin perjuicio del Contralor establecido por las leyes administrativas o por leyes especiales, la fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Sindico Titular y dos Suplentes, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con carácter personal e indelegable. Corresponderá a la Asamblea, a más de su designación, la fijación de sus remuneraciones. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos hasta un máximo de tres ejercicios. Deberán permanecer en sus cargos hasta tanto sean efectivamente reemplazados.



Las atribuciones del Síndico serán las previstas en la legislación pertinente en materia de mercado de capitales, en este estatuto y en el Artículo 1.124 del Código Civil, que establece las siguientes:

- a) Fiscalizar la Dirección y Administración de la Sociedad, a cuyo efecto deben asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Directorio y de las Asambleas, a todas las cuales deben ser citados. Esa fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanentemente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa.
- b) Examinar los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses.
- c) Verificar de igual forma las Disponibilidades y Títulos de Valores, así como las obligaciones y forma en que son cumplidas; igualmente pueden solicitar la confección de Balances de comprobación.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminado sobre la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
- e) Suministrar a los Accionistas que representen, cuanto menos, el diez por ciento del capital integrado y que lo requieran, información completa sobre las materias que son de su competencia.
- f) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Directorio.
- g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.
- h) Vigilar que los Órganos Sociales den debido cumplimiento a las Leyes, Estatutos, Reglamentos y decisiones de las Asambleas.
- i) Fiscalizar las Operaciones de Liquidación de la Sociedad.
- j) Investigar las denuncias que los Accionistas le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan, debiendo convocar de inmediato a Asamblea para que resuelva a su respecto, cuando la situación investigada no reciba del Directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario con urgencia.

